



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS*
RADICACIÓN: *11001-33-35-012-2024-00098-00*
DEMANDANTES: *ROSA STELLA RUBIO Y OTROS*
DEMANDADO: *ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ*

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Las señoras Rosa Stella Rubio, Sevigné del Pilar Camacho, así como las veinticuatro personas relacionadas en el escrito visible al folio 11 del archivo 01, interponen acción popular a fin de obtener el amparo de sus derechos e intereses colectivos al uso y goce del espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público y patrimonio público, y a la moralidad administrativa, presuntamente quebrantados por la Alcaldía Local de Engativá.

Una vez revisado el libelo introductorio y sus anexos, corresponde admitir esta demanda por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 del CPACA, y haberse anexado los documentos ordenados por el inciso tercero del artículo 144 ibídem.

Por otra parte, de acuerdo con los hechos y las pretensiones de la demanda, el Despacho vinculará a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. en calidad de demandada, porque el mantenimiento y actualización de las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentran instaladas en la diagonal 85H con calle 73A, Barrio Minuto de Dios, objeto de esta acción, corresponde realizarlo a la mencionada entidad; de allí que su comparecencia se torne necesaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción popular a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** como demandada, conforme con las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la **ACCIÓN POPULAR** interpuesta por las señoras **ROSA STELLA RUBIO, SEVIGÑE DEL PILAR CAMACHO** y por las veinticuatro personas relacionadas en el escrito visible al folio 11 del archivo 01, contra la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes personas:

- A la Alcaldesa Local de Engativá.
- A la Gerente General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR esta demanda a la Defensoría del Pueblo, Regional Bogotá.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los dos (2) días de que trata el inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRER** traslado del libelo a las entidades demandadas por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

SÉPTIMO: En observancia de lo dispuesto por el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que presenten las partes durante este trámite, deberán remitirse al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales hasta ahora aportados y los que posteriormente sean suministrados en las subsiguientes etapas.

OCTAVO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **SE ORDENA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS a PUBLICAR** en sus páginas web y redes sociales la existencia de la presente acción popular, adjuntando copia de esta providencia, del escrito de demanda y de sus anexos. Así mismo, deberán allegar las constancias que den cuenta del cumplimiento de esta orden.

NOVENO: Por Secretaría, **INFORMAR** la existencia de esta acción popular mediante publicación en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Notificado por estado electrónico publicado el **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**.

Bogotá D.C., 1 de abril del 2024

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Bogotá
E.S.M.

Referencia: Acción Popular

Demandantes: Sevigñe del Pilar Camacho; Rosa Stella Rubio; y otras personas todos habitantes de la diagonal 82h No. 73a en Bogotá cuyos nombres y firmas van en listado anexo¹.

Demandados: Alcaldía Local de Engativá del Distrito de Bogotá.

SEVIGÑE DEL PILAR CAMACHO, identificada con C.C. No. 52.711.158; ROSA STELLA RUBIO, identificada con C.C. No. 41.788.560 y otras personas habitantes de la diagonal 82h No. 73a que suscriben listado anexo, instauramos ante su despacho la siguiente ACCIÓN POPULAR en contra de la alcaldía local de Engativá, representada legalmente por la alcaldesa local ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES, identificada con C.C. No. 1.077.969.807 o por quien haga sus veces, por la vulneración, amenaza o violación a los derechos colectivos AL USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O PATRIMONIO PÚBLICO, que están siendo amenazados o vulnerados a los habitantes del barrio Minuto de Dios, sector identificado como Lorena, ubicado en la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), con fundamento en los siguientes hechos:

1. HECHOS

1. El día 9 de marzo del 2023, un grupo de ciudadanos y ciudadanas residentes en el barrio Minuto de Dios, sector Lorena, nos acercamos a la alcaldía de la localidad de Engativá para solicitar el arreglo de la calle en la cuadra donde habitamos, cuya dirección es diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), pues se quebró y se está hundiendo el pavimento. Hace más de 40 años no se llevan a cabo inversiones públicas en beneficio de la comunidad del sector del citado barrio. Logramos hablar con la funcionaria pública Milena Gómez, una de las asesoras de la señora alcaldesa.
2. La semana siguiente se acercó un funcionario delegado desde la Alcaldía Local para llevar a cabo una inspección in situ y tomó fotos. Escuchó nuestros reclamos.
3. El día 12 de abril de 2023, recibimos una convocatoria (anexo 2) puerta a puerta del Fondo de Desarrollo Local de Engativá que incluía los datos de la firma contratista para una reunión de inicio de obra en la UPZ 29 (Minuto de Dios) contrato 492 de 2022 (anexo 3), con el objetivo de socializar las actividades de construcción que se llevarían a cabo en los segmentos viales, peatonales y espacio público de la localidad. En dicha reunión nos informaron que

¹ Ver anexo 1.

arreglarían el pavimento del barrio la Palestina y también el sector Lorena del barrio Minuto de Dios, calle en la que residimos. La obra iniciaría el día 9 de junio de 2023.

4. Posteriormente, asistimos a una reunión convocada por la alcaldía donde tuvimos la oportunidad de informarle a la ingeniera encargada de la obra, Adriana Prieto, la problemática de la cuadra y acordamos otra reunión in situ para explicarle lo que ocurría con la tubería del agua (se adjunta acta de la reunión llevada a cabo).
5. Decidimos pedir un concepto del acueducto con respuesta bajo el radicado 321001-S-2023-099117 del 5 de mayo del 2023, el cual anexamos, mediante la cual nos informaron que a ellos no les correspondían los arreglos pues se trataba de una responsabilidad de la alcaldía de Engativá. Respuesta de la Empresa de Acueducto: *Al respecto, me permito informar que la EAB-ESP da recomendaciones sobre las redes y estructuras pertenecientes a esta empresa por lo cual es potestad de la Alcaldía Local de Engativá realizar el cambio de las redes, ya que pavimentación de vías no es competencia de esta entidad. Por lo anterior, es preciso señalar que la red de alcantarillado existente en la diagonal 82H # 73A por vía cerrada debe ser rehabilitada si se va a realizar una intervención para rehabilitación del pavimento, debido a que cuando se hagan las excavaciones para el pavimento, la tubería existente puede sufrir desconfinamiento, causando daños en la red de alcantarillado debido a la vetustez de la misma la cual se encuentra actualmente en material de gres.*
6. Hace más de 40 años ninguna institución se ha acercado a la cuadra para hacer una inversión con nuestros impuestos, lo que menos queríamos era que se configurara una situación de detrimento patrimonial pues antes de repavimentar es necesario reparar la tubería del acueducto. Se trata de una situación que se ha presentado en repetidas ocasiones: cada vez que había un problema con la tubería, venían los funcionarios del acueducto a romper la calle para hacer arreglos parciales.
7. Nos comunicamos con la ingeniera de la Alcaldía para informarle del concepto del acueducto y acordamos una reunión donde manifestamos nuestro interés -como ciudadanos y ciudadanas- de prevenir situaciones de detrimento patrimonial y mala inversión de los recursos públicos.
8. La ingeniera nos indicó que abordaría la solicitud en una reunión que tenía programada con la alcaldesa. Sin embargo, pasó el tiempo y no recibimos novedades.
9. En junio de 2023 se suponía que iniciaría la obra, pero eso no ocurrió. Nos pusimos en contacto con la alcaldía y nos informaron que habían tomado la decisión de no llevar a cabo la obra, decisión que no fue comunicada a nuestra comunidad.
10. Nos reunimos con el edil Fabian Peña, le informamos que ya se había presentado una situación similar en un barrio cercano: la alcaldía había pavimentado una cuadra pero tiempo después el acueducto tuvo que romper la misma vía para arreglar la tubería y volver a pavimentar en el mismo sitio. Lo anterior evidencia que primero es necesario reparar la tubería del acueducto y luego pavimentar para evitar que se presente una situación de detrimento patrimonial.

11. La Empresa de Acueducto dejó claro que no es de su competencia actualizar las redes de acueducto, tanto así que se presentó el gerente de la zona 2 para comunicar que la competencia del cambio de redes de acueducto para nuestro sector y el cambio de pavimento corresponde a la alcaldía local. Lo cierto es que a la fecha ninguna de las dos obras de infraestructura pública que son necesarias y requerimos para nuestra cuadra se a realizado, situación que viola gravemente nuestros derechos colectivos AL USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O PATRIMONIO PÚBLICO y además mientras tanto, se gastan los recursos pavimentándose otras calles de sectores del barrio que están en buen estado y no lo necesitan, generando así una violación a la MORALIDAD PÚBLICA.

2. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Respecto a los derechos e intereses colectivos en los que se fundamenta la presente acción, y que se ven afectados en el presente caso, hemos de señalar los siguientes, consagrados en la Constitución y en la Ley 472 de 1997:

LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O PATRIMONIO PÚBLICO

De acuerdo al artículo 82 de la Constitución, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual, como desarrollo concreto del principio fundamental que consagra el artículo 1º, prevalece sobre el interés particular, toda vez que la función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención entre los que tienen a su cargo las autoridades.

En vista de lo que se ha establecido que este deber "(...) incluye la garantía de acceso al mismo para toda la población. La finalidad de facilitar el desplazamiento y el uso confiable y seguro del espacio público por parte de las personas (Sentencia T-595 de 2002)".

Igualmente, Sobre este derecho, el Consejo de Estado en Sentencia del 18 de mayo de 2017, con radicado No. 13001-23-31-000-2011-00315-01, Consejero Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés, y sentencia del 14 de septiembre de 2020, con radicado No. 73001-23-33-000-2015-00627-01(AP) y consejero ponente Oswaldo Giraldo López ha dicho lo siguiente:

"Constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

Es de resaltar que según lo definido la Corte Constitucional los bienes que hacen parte del espacio, son diferentes a los demás y que:

“Lo que caracteriza a los bienes que pertenecen al espacio público, es su afectación al interés general y su destinación al uso directo o indirecto en favor de la colectividad. Ahora bien, en el uso o administración del espacio público, las autoridades o los particulares deben propender, no sólo por la protección de la integridad de este y su destinación al uso común, sino también, -atendiendo el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos-, por facilitar el adecuamiento, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, que no solo garanticen la movilidad general, sino también el acceso a estos espacios” (Sentencia T-706 de 1999).

De manera más precisa, el Consejo de Estado en fallo del 18 de mayo del 2017, con radicado 201-0031501, señaló sobre la naturaleza jurídica o proveniencia de los bienes de interés público que:

Acerca de los bienes de uso público y su relación con el concepto de espacio público, el Consejo de Estado ha destacado lo siguiente: “Se advierte con claridad que la clasificación del Código Civil entre bienes públicos y bienes fiscales, no es equivalente a la que puede construirse entre bienes afectos al espacio público y bienes no afectados, o, si se quiere definir estos últimos como bienes de uso privativo, habida cuenta que de acuerdo con las definiciones legales no todo bien público se constituye en espacio público y a su vez los bienes privados pueden ser objeto de afectación al espacio público”.

Precisamente, el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, ampliando conceptualmente la idea de espacio público concebida en la legislación civil, lo define en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, (...) las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías (...)”.

Frente a esto, la Corte ha señalado:

“La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, es uno de los fundamentos sobre los cuales se estructura el concepto de Estado Social de Derecho. Es por lo que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos.

La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo primero de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.” (Sentencia SU-360/99)

La protección de los bienes públicos o la defensa del patrimonio público obedecen a obligaciones que se derivan directamente de los artículos 1, 2, 63, 82, 88, 209 y 333 de la Constitución Política de 1991 y contempla como objeto resguardar la totalidad de bienes, derechos y obligaciones públicas y procurar porque su administración sea eficiente, proba y transparente. Sobre esto, el Consejo de Estado en Sentencia del 8 de junio de 2011, con radicado No. 41001-23-31-000-2004-00540-01(AP), consejero ponente Enrique Gil Botero, y sentencia del 6 de junio de 2019, con radicado No. 68001-23-33-000-2015- 00847-01 y consejero ponente Roberto Augusto Serrato Valdés ha dicho lo siguiente:

El patrimonio público comprende los bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables que integran el territorio colombiano y también a la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus fines. Si los bienes que componen el patrimonio público se ven afectados negativamente por su manejo indebido, el derecho colectivo a su defensa se entiende conculcado y, por ello, su protección puede proceder por medio de la acción popular. La protección del patrimonio público busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente (capacidad de producir el efecto deseado optimizando recursos) y transparente. Así pues, la defensa del patrimonio público estudia dos elementos: 1) la existencia de un bien o conjunto de bienes de propiedad del Estado; y 2) el análisis de la gestión de ese patrimonio, de forma tal, que, si ésta se hace de forma irresponsable o negligente, pone en peligro el interés colectivo. La irresponsabilidad y negligencia en la gestión se puede desgranar, a su vez, en cuatro elementos: 1) detrimento patrimonial, entendido como deterioro y menoscabo del patrimonio público por mala gestión. 2) Ineficacia. 3) Falta de transparencia. 4) Falta de planificación. Este derecho busca asegurar no sólo la eficiencia y transparencia en el manejo y la administración de los recursos públicos, sino también la utilización de estos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado. En ese sentido, dicha corporación señala que, si se afecta el patrimonio público debido a que la administración o el particular que administra recursos públicos los maneja indebidamente, ya sea porque lo haga en forma negligente o ineficiente o porque los destine a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, es posible buscar su protección por vía de la acción popular. (Subraya y negrita fuera de texto)

Como se desprende de la fundamentación antes esbozada, es claro que las entidades aquí demandadas están obligadas a velar o contribuir en el desarrollo de las obras de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento o mejoras que requieran las vías de acceso, pues tal como se ha dejado evidenciado hasta aquí, de dicha actividad del Estado depende la garantía del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. Dado que la cuadra y la tubería del acueducto se encuentran gravemente deterioradas por la omisión de la administración en el mantenimiento y adecuación de estas o por la mala intervención realizada en las misma, esto está violando los derechos de la población que no puede hacer uso ni goce de las vías y que además su trancitabilidad se ve seriamente afectada.

Además de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que según la jurisprudencia del Consejo de Estado la realización de las construcciones y desarrollos urbanos en espacios públicos deben realizarse acorde a las disposiciones jurídicas y dando prevalencia al derecho colectivo y al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; así se destaca en decisión del Consejo de Estado del 1 de noviembre de 2019, Sentencia 00104-02 AP, en la cual ordena este Tribunal que: “[l]a necesidad de proteger la adecuada utilización, transformación y ocupación del suelo, de manera que las autoridades competentes no

actúan de forma arbitraria en contravención del respectivo plan de ordenamiento territorial o instrumento que haga sus veces, a través de acciones que estén fuera de su marco normativo”.

Así mismo, en sentencia de 7 de abril de 2011, se determinó que este derecho colectivo comprende “la protección del espacio público, procurando adelantar cualquier tipo de construcción o edificación con respeto por el espacio público, el patrimonio público y la calidad de vida de los demás habitantes”, en consecuencia, el derecho es vulnerado cuando “las autoridades públicas y/o los particulares desconocen la normativa en materia urbanística y usos del suelo y se adelantan actuaciones de manera desordenada y quitando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes”.

SOBRE LA MORALIDAD PÚBLICA

La jurisprudencia tiene definida la moralidad administrativa como el derecho que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo con la legislación vigente, con la diligencia y cuidado propio de un buen funcionario. Así, el Consejo de Estado ha señalado que se:

“ha entendido como contraria a la moralidad administrativa toda actuación no coherente con el interés de la colectividad y, en particular, con los fines que persiguen las facultades asignadas al funcionario que las ejerce” (...) Por lo tanto, la moralidad administrativa persigue el manejo adecuado del erario público y, en general, que los funcionarios públicos asuman un comportamiento ético frente al mismo, pues los servidores públicos pueden incurrir en conductas que la generalidad tacharía de inmorales, o en otras que podrían ser sancionadas disciplinaria o penalmente.”²

3. DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN POPULAR

De conformidad con la exposición precedente, la situación de hecho que atraviesa la comunidad del barrio Minuto de Dios, sector Lorena, configura una vulneración de los derechos colectivos analizados por las omisiones de la Alcaldía Local. De allí que sea pertinente dilucidar las razones jurídicas que justifican, como mecanismo idóneo para la protección de derechos, la procedencia de la acción popular y no la de la acción de tutela, lo cual encuentra fundamento en los siguientes argumentos:

1. En orden al análisis jurídico realizado y a los hechos que lo sustentan, emerge con claridad que el problema nuclear que enfrenta la comunidad como sujeto colectivo, y del cual se derivan las afectaciones sucesivas, como es la falta de reparaciones y mantenimiento a las tuberías que permitan el acceso al agua potable y la posterior pavimentación de las vías impactadas con las obras. Para la garantía de estos derechos colectivo en el caso concreto, es precisa la estructuración de su prestación como servicio público, lo cual supone el diseño, la planeación, la financiación y la estructuración de una infraestructura que lo garantice. Ahora bien, a los efectos de determinar el mecanismo procesal idóneo para la protección de tales derechos, es menester determinar, como lo ha propuesto la Corte Constitucional, si en este caso el derecho aparece como individual o colectivo. Para la realización de tal análisis deben tenerse en cuenta los criterios aportados por el máximo tribunal cuando se trata de clarificar la naturaleza de los derechos afectados y, en consecuencia, la acción adecuada para su

² Matallana Camacho Ernesto. 2010. Acción popular de moralidad administrativa. Revista digital de Derecho Administrativo, n.º 4, segundo semestre/2010, pp. 195-262.

protección, en especial, cuando la disyuntiva se presenta entre la acción popular y la acción de tutela.

En primer lugar, la Corte Constitucional establece que:

“(…) lo que indica si el derecho a proteger es individual o colectivo, no es la pluralidad de sujetos que solicitan su protección, sino la titularidad de este. Es decir, si los derechos vulnerados están en cabeza de una persona individualizable o identificable, o, por el contrario, en cabeza de una colectividad o un número plural de personas no identificables. En efecto, la Corte Constitucional ha sostenido que un derecho individual no se convierte en colectivo por el solo hecho de que se exija simultáneamente con el que igualmente les asiste a otras personas. Asimismo, el derecho que le asiste a una persona individualmente considerada, no se transforma en colectivo por el hecho de ser reclamado al mismo tiempo por varias personas; contrario sensu, un derecho colectivo no deja de ser tal, debido a que solamente sea reclamado por una persona.”

En segundo lugar, aduce la Corte que:

“se debe tener en cuenta, para efectos de la distinción entre ambos derechos, no solo la titularidad de este sino su consecuencia, esto es, el destinatario de la orden de hacer o de no hacer y aún de la restitución. Es decir, cuando la prestación obligacional que va ínsita en la sentencia que protege el derecho no se puede dividir y por tanto, beneficia de manera unitaria a toda la colectividad’, se está en presencia de una acción popular; por el contrario, cuando las resultas de la sentencia son divisibles y apropiables individualmente, se está en presencia de una acción de grupo o de una individual.”

A la luz de tales criterios y de las razones expuestas, es claro que el mecanismo jurídico idóneo para la protección de los derechos amenazados y vulnerados es la acción popular. De un lado, porque estamos ante un derecho cuya titularidad es difusa, es decir, en cabeza de un número plural de personas que en este caso conforman la comunidad del barrio afectado. De otro lado, porque la prestación obligacional adecuada para la satisfacción del derecho, en el caso concreto, las obras que garanticen una red de acueducto y red vial segura benefician “de manera unitaria a toda la comunidad”. Se trata, por tanto, para que sea efectiva, eficaz, sostenible e integral, de una solución colectiva y no individual.

Ahora bien, en concordancia con el artículo 88 de la Constitución Política, las acciones populares protegen los intereses y derechos colectivos relacionados con los temas que se ponen presente en esta acción popular, por lo que resulta procedente para los habitantes del barrio Minuto de Dios, sector Lorena, que por medio de ella se quieran proteger sus derechos a colectivos al uso y goce del espacio público y una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública,

2. Agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por otro lado está agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 144 del C.P.A.C.A. conforme al cual “el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado”. Es así porque el día 1 de marzo de 2024 elevamos derecho de petición ante la Alcaldía Local de Engativá en el cual expresamente le solicitamos:

“1. Que la alcaldía de Engativá realice los estudios diagnósticos necesarios para establecer el estado de la tubería del acueducto y del pavimentado del sector Lorena en el tramo ubicado entre la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), lo cual como ya quedó establecido es responsabilidad de la alcaldía no del acueducto de B

- 3. Solicitamos que la alcaldía de Engativá adopte las acciones administrativas, de planeación, técnicas y presupuestales pertinentes a fin de iniciar el proceso de actualización de las redes de tubería del acueducto y posteriormente haga la repavimentación de la cuadra del sector Lorena en el tramo ubicado en la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), y que en un plazo máximo de 1 mes, implemente las soluciones de fondo o duraderas que arrojen los estudios y dé inicio al desarrollo de las obras civiles correspondientes.”*

El 11 de marzo mediante oficio Radicado No. 20246020144541 Fecha: 11-03-2024 firmado por la Alcaldesa Local de Engativá, nos dieron respuesta diciendo que nuestra cuadra no está priorizada para obras por parte de la alcaldía aunque al parecer si van a hacer intervención de la tubería. En respuesta a lo solicitado la Alcaldía de Engativá respondió que:

“la EAAB mediante comunicado 3231001- S-2023-091031 del 25 de abril de 2023 (Anexo 2) informó que para el segmento vial objeto de la presente solicitud, identificado con CIV 10009965 ubicado en la Diagonal 82h entre Transversal 73ª y calle cerrada, se tiene proyectada la ejecución de obras de acueducto, alcantarillado, ambiental y otras, en el marco de la ejecución del proyecto Juan Amarillo.”

Y más adelante complementa diciendo:

*“se informa que dada la interferencia que se presenta por las actividades de intervención de redes de acueducto y alcantarillado que tiene proyectada adelantar la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el segmento vial identificado con CIV 10009965 ubicado en la Diagonal 82h entre Transversal 73ª y calle cerrada, **la Alcaldía Local de Engativá no tiene prevista su priorización para actividades de diseño, conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de andenes y zonas peatonales dentro de los contratos que se están ejecutando, como tampoco con el equipo de maquinaria amarilla.**”³(subrayado fuera del original)*

Lo anterior demuestra que la Alcaldía no tiene previsto arreglar nuestra cuadra, pese a que antes si lo iba a hacer y así está negándose a cuidar nuestro espacio público y adecuarlo y en consecuencia está violando nuestros derechos.

IV. PRUEBAS

Anexo 1: Listado de firmantes

Anexo 2: convocatoria del Fondo de Desarrollo Local de Engativá sobre

4. PRETENSIONES

³ Radicado: 20246010048182 (ALE), oficio Radicado No. 20246020144541 Fecha: 11-03-2024, firmado por la alcaldesa Local de Engativá.

En consecuencia y con base en los hechos y fundamentos jurídicos aquí expuestos, solicitamos señor Juez que se proteja o cese la vulneración de los derechos e intereses colectivos AL USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O PATRIMONIO PÚBLICO y MORALIDAD Pública, que están siendo amenazados y vulnerados a la comunidad del sector Lorena por esa entidad; y en consecuencia:

4. Se ordene a la alcaldía de Engativá, que un plazo máximo de un mes después de quedar en firme la sentencia, realice los estudios diagnósticos necesarios para establecer el estado de la tubería del acueducto y del pavimentado del sector Lorena en el tramo ubicado entre la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada).
5. Ordene a la alcaldía de Engativá que, en el plazo máximo de dos meses, adopte las acciones administrativas, de planeación, técnicas y presupuestales pertinentes a fin de iniciar el proceso de actualización de las redes de tubería del acueducto y posteriormente haga la repavimentación de la cuadra del sector Lorena en el tramo ubicado en la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), y que en un plazo máximo de 1 mes, implemente las soluciones de fondo o duraderas que arrojen los estudios y dé inicio al desarrollo de las obras civiles correspondientes.
6. Que de todo lo que se adelante para cumplir las anteriores órdenes se informe a la comunidad demandante.

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES:

1. Convocatoria del Fondo de Desarrollo Local de Engativá sobre inicio de obra en la UPZ 29 (Minuto de Dios) (Anexo 2)
2. Información de suscripción del contrato 492 de 2022 (Anexo 3)
3. Carta de respuesta del acueducto (Anexo 4)
4. Acta de reunión (Anexo 5)
5. Registro fotográfico (Anexo 6)
6. Petición radicada en la alcaldía para agotar el requisito de procedibilidad (Anexo 7)
7. Respuesta de la alcaldía ante la petición presentada para agotar el requisito de procedibilidad (Anexo 8).

6. NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO:

1. Alcaldía de Engativá. Dirección: Calle 71 No. 73a-44. Teléfono: (+57) 601 2916 70. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

A LOS DEMANDANTES:

En la dirección Diagonal 82h No. 73a-52. Teléfono 311-2022131. Correo electrónico: camacho.pilar@gmail.com y stellarubio75@gmail.com

ANEXOS

1. Listado de firmantes (Anexo 1)
2. Todos los enunciados en el acápite de pruebas documentales

Del señor/a juez/a,

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Rosa Stella Rubio C." in a cursive script.

Rosa Stella Rubio
C.C. No. 41.788.560

Anexo 1

FIRMAS VECINOS ACCIÓN POPULAR Sector Lorena Barrio Minuta de Dios Localidad décima Engativá UPZ 29 - Minuto Dirección: Diagonal 82 H # 73 A hasta vía cerrada					
No.	Nombre completo	Tipo de documento	Número de documento	Número de celular	Firma
1	Claudia Ximena Bonilla Ruiz	CC	1014204900	3046197991	<i>[Signature]</i>
2	Maria Helena Riaño Guzmán	CC	57715890	3155649557	<i>[Signature]</i>
3	Alvio Cáceres Butrago	CC	1013605813	3107121145	<i>[Signature]</i>
4	Julio Ochoa Guzmán	C.C	3020254	3142948126	<i>[Signature]</i>
5	José María Reyes Silva	C.C	1019303293	3105212135	<i>[Signature]</i>
6	Shax Alexander Silva	CC	79967966	3112092375	<i>[Signature]</i>
7	Wendy Edy Urbano	CC	102244069	3158933829	<i>[Signature]</i>
8	Carolina Gallo Campino	CC	52733915	3114140838	<i>[Signature]</i>
9	Jandra Milana Gumbac Moreno	CC	52530787	3046167609	<i>[Signature]</i>
10	José María Solano	CC	1031151446	3212787543	<i>[Signature]</i>
11	Cristiana Macías	CC	1632369690	3214558024	<i>[Signature]</i>
12	Sandra Kader	CC	51840118	3132562019	<i>[Signature]</i>
13	Paola Bgrio Hernández	CC	1061684760	3177988640	<i>[Signature]</i>
14	Edwin Mauricio Díaz Villegas	CC	76374200	3103766973	<i>[Signature]</i>
15	José Luis Ramírez	CC	80134778	3176367995	<i>[Signature]</i>
16	María Feignia Comacho Hernández	C.C.	20299571	3125228671	<i>[Signature]</i>
17	Felipe Avellaneda Quintero	C.C.	79684859	3133913905	<i>[Signature]</i>
18	Marina Quintero Rodríguez	CC	41386825	3124321592	<i>[Signature]</i>
19	Alvaro Pinzón Carzón	CC	141676	3106191881	<i>[Signature]</i>
20	María Fernanda Castiblanco	CC	52270874	3155315622	<i>[Signature]</i>
21	Blanca Irma Martínez	CC	20250923	3213826319	<i>[Signature]</i>
22	Pedro José Juntos	CC	17191933	3166958333	<i>[Signature]</i>
23	Gloria Suland Gallo	CC	51866780	3172574962	<i>[Signature]</i>
24	Edwin José Borda Díaz	CC	1014265574	3502324519	<i>[Signature]</i>

Anexo 2

Volante No : 35 Localidad: Engativá Fecha: 12/04/2023 Contrato: 492 de 2022

CONVOCATORIA

Reunión de inicio de obras UPZ 29 (MINUTO DE DIOS), en los barrios La Palestina y Minuto de Dios.

Señores
Residentes
Ref.: Reunión de Inicio – Presencial

Descripción del proyecto:

Conservación, mantenimiento y rehabilitación de andenes, zonas peatonales y malla vial de la localidad de Engativá.

El fondo de desarrollo local de Engativá, las firmas de Interventoría y Contratista, invitan a la comunidad en su reunión de inicio de obra , en donde socializarán las actividades constructivas que se llevaran a cabo en los segmentos viales, peatonales y espacio público de la localidad, transformando las condiciones de movilidad del sector y beneficiando a residentes ,comerciantes y visitantes en la localidad de Engativá .



Viernes, 14 de Abril de 2023



Hora: 2:00 p.m.



Dirección: TV 76 C # 81-16 Salón Comunal La Palestina

Más información sobre la actividad y el proyecto, comunicarse con nuestro Centro de Reunión, Encuentro y Atención de Obra

Infórmese aquí sobre el Contrato FDLE 492-2022

Dirección: Calle 75 No. 72 – 47 Barrio Santa María del Lago.

Horarios de Atención : lunes a viernes 8:00 a.m. a 11:00 a. m.

Teléfono: 3134778951- 601 9457216

Correo electrónico: atnciudadano492@gmail.com



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE
ENGATIVÁ



CONSORCIO VIAS EDC 2022
NIT 901.661.021-9

Bogotá, 1 de febrero de 2023

C-CVIASEDC22-OBRA492-009-2023

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Gerencia Zona 2
Oficinas corporativas Av. Calle 24 No. 37-15
Ciudad

Referencia: **CONTRATO COP-492-2022 - CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ANDENES, ZONAS PEATONALES Y MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ**

Asunto: **Información de suscripción de contrato y solicitud de información**

Respetados señores:

De manera atenta nos permitimos informar que el Consorcio Vías EDC 2022 suscribió contrato de la referencia con el Fondo de Desarrollo Local de Engativá cuya acta de inicio se suscribió el pasado 17 de enero de 2023 con lo cual se tiene previsto dar inicio a la ejecución de las obras en aproximadamente 3 semanas.

La información completa de los contratos de obra y de Interventoría es la siguiente:

CONTRATO DE OBRA COP-492-2022. Contratista Consorcio Vías EDC 2022. Dirección de correspondencia Calle 24 No. 51-40. Teléfono fijo 601 4673735. Celular de contacto 311 2383066. Email: viasedc2022@gmail.com

CONTRATO DE INTERVENTORÍA COP-498-2022. Contratista R&M Construcciones e interventorías SAS. Teléfono fijo 601 7170374.

En razón a lo anterior, solicitamos de manera respetuosa la información respecto de las obras que se hayan realizado por parte de su empresa de servicios y que llegaren a tener póliza de estabilidad vigente para no llegar a afectar otros contratos en ejecución o ya ejecutados. Así mismo, requerimos también nos informen de posibles intervenciones que se tengan programadas por su empresa en el corto plazo en la zona de influencia directa del contrato mencionado COP-492-2022.

Por otra parte, agradecemos delegar e informarnos el nombre del profesional de su empresa para en adelante, tratar los temas relacionados con el contrato que estamos informando.

El siguiente es el listado inicial de las vías objeto de intervención con el contrato COP-492-2022:



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION
E-2023-012636
02/02/2023 03:16 p. m.
Radicación

Información de Radicación

Nombre del Remitente: CONSORCIO VIAS EDC 2022

Datos de Correspondencia

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Ciudad: Bogotá

Dirección de correspondencia: CALLE 24 NO. 51-40 OF 316

PQR: SI NO

Correo Electrónico:

Tipo Servicio

Telefono: 4673735

Asunto: CONTRATO COP-492-2022

Centro Gestor: 3210001

Tipo de solicitud S: Solicitud

Consecutivo Externo: C-CVIASEDCC22-OBRA492-00-2023

Número de Folios: 10

Contiene Anexos Físicos SI NO

Zona SAP

Datos de Residencia

País:

Departamento:

Ciudad:

Dirección de Residencia:

Cuenta Contrato SAP:

Cuenta Interna:

Área: Gerencia Zona 2

Tipo de Flujo: Normal

Documento referenciado:

Nombre radicador: Yuly Alexandra Cuadros Arias

Es una Tutela? SI NO

Contactos en SAP:

Si la notificación del radicado es a correo electrónico; Autorizo que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones a que haya lugar al correo electrónico suministrado en esta radicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Aplicamos la Ley 1581 de 2012 protección de datos personales.

FIRMA

Anexo 4



3231001- S-2023-099117
Bogotá, 05 de mayo de 2023

Señora
STELLA RUBIO y OTROS
COMUNIDAD LORENA
Correo electrónico: stellarubio75@gmail.com
camacho.pilar@gmail.com
Teléfono: 3112022131 / 3168530037
Ciudad

Asunto: Oficio No. E-2023-036893 – Diagonal 82H #73A hasta vía cerrada, barrio Minuto de Dios – Localidad de Engativá.

Cordial saludo Sra. Stella:

En atención a su oficio del asunto, con el cual informa: "(...) conocer la situación de la red de acueducto para nuestra cuadra a la par de la red de alcantarillado o aguas negras en el mismo sector; (...) La solicitud se hace en el marco de la intervención que de la vía situada en la diagonal 82H #73A hasta vía cerrada, de acuerdo con la competencia institucional hará la alcaldía local, bajo el contrato 492 de 2022 del FDL ...".

Al respecto, me permito informar que la EAB-ESP, da recomendaciones sobre las redes y estructuras pertenecientes a esta Empresa, por lo cual es potestad de la Alcaldía Local de Engativá realizar el cambio de las redes, ya que la pavimentación de las vías no es competencia de esta entidad.

Por lo anterior, es preciso señalar que la red de alcantarillado existente en la Diagonal 82H #73A hasta vía cerrada, debe ser rehabilitada si se va a realizar una intervención para la rehabilitación del pavimento, debido a que cuando se hagan las excavaciones para el pavimento, la tubería existente puede sufrir desconfinamiento, causando daños en la red de alcantarillado, debido a la vetustez de la misma la cual se encuentra actualmente en material de Gres.

Es necesario precisar que la Empresa de Acueducto, ha puesto en conocimiento de las Alcaldías Locales, la Unidad de Mantenimiento Vial y el IDU, de tal situación, con el fin de que incluyan dentro del cronograma de actividades de pavimentación a desarrollar el diseño y construcción de las redes de acueducto que se encuentren construidas en material de Asbesto Cemento y las de alcantarillado en material de Gres.

Cordialmente,

JOSE EDUARDO GONZALEZ CORREDOR
Profesional Especializado Dirección Acueducto y Alcantarillado Zona 2

Revisó: José Eduardo González Corredor



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



Anexo 5

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Alcalía Local de Ciudad Bolívar</p>	ACTA DE REUNIÓN		Código: FDLE-LP-492-2022-AR	
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ		Versión: 1	Pág. 1 de 3
			Vigente desde: 17/01/2023	

Contrato:	COP-492-2022			
Tema o Asunto:	Llamado comunidad DG 82H con TV 73 por daños de red de Acueducto			
Fecha:	17/04/2023	Hora:	8:00 a.m.	Lugar: Minuto de Dios
Número Reunión:	06			

1. ORDEN DEL DÍA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Acercamiento con comunidad tramo DG 82H con TV 73 2. Inquietudes de la comunidad 3. Respuesta a inquietudes. Intervención del área técnica 4. Firma de acta de reunión

2. DESARROLLO

2.1 Seguimiento a compromisos adquiridos en reuniones anteriores

Acciones acordadas	Responsable	Fecha pactada	Estado (Pendiente, en ejecución, cumplida)
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/

2.2 Desarrollo de la reunión

Siendo las 8:30 a.m del 17 de abril de 2023, se realizó acercamiento con residentes del barrio Lorena – Minuto de Dios, con la finalidad de atender las inquietudes que presenta la comunidad en referencia con la red de agua potable; la comunidad informa que la EAAB les ha enviado notificaciones de los arreglos parciales que harán en la medida que se presenten los daños. De igual forma, los residentes manifiestan que ya han realizado intervenciones y reiteran reparar las redes de manera parcial, por parte de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá. Los residentes consideran pertinente se realice una articulación entre contratista y EAAB, para realizar la intervención de la red de agua potable antes de conformar el espacio público. Por otra parte, los ciudadanos manifiestan que sobre la DG 82H, hay predios que se han hundido.

El área técnica del contratista CONSORCIO VIAS EDC 2022, informa que el alcance del contrato no contempla intervención de redes, sin embargo el contratista informará a la alcaldía local de Engativá y a la firma de interventoría del contrato, que de acuerdo por la información brindada por los residentes, hay daños preexistentes en la tubería del acueducto, por lo cual sería recomendable hacer las reparaciones necesarias, antes de intervenir la calzada peatonal y se informará de manera oportuna la decisión por parte de la Alcaldía Local de Engativá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

**ACTA DE REUNIÓN
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ**

Código: FDLE-LP-492-2022-AR

Versión: 1 | Pág. 2 de 3

Vigente desde: 17/01/2023

Los residentes hacen entrega del volante informativo y de la carta remitida por los ciudadanos a la EAAB, solicitando el concepto técnico por parte de dicha entidad.

3. COMPROMISOS

Descripción	Responsable	Fecha
/	/	/
/	/	/
/	/	/
/	/	/

Observaciones:

/



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

ACTA DE REUNIÓN
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ

Código: FDLE-LP-492-2022-AR

Versión: 1 Pág. 3 de 3

Vigente desde: 17/01/2023

4. REGISTRO DE ASISTENTES

Nombres	Entidad	Firma
Adriana Prieto S- Servicio del Plan Comunal	Contratista 492-22 Comunidad Lopez	[Firma]
[Firma]	ROSA STELLA DE ACUEDUCTO	[Firma] stella RUBIO
[Firma]	Comunidad Jerezo	[Firma]
JONATHAN CIFUENTES LEÓN	CONTRATISTA 492-2022	[Firma]

Elaboró Nombre y cargo	JONATHAN CIFUENTES LEÓN APOYO A RESIDENTE SOCIAL [Firma]
---------------------------	--

**FORMATO
REGISTRO FOTOGRÁFICO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO

FDLE-LP-492-2022-RF

VERSIÓN

1.0

FECHA: 17 DE MARZO DE 2023

LOCALIDAD: ENGATIVÀ

BARRIO: Lorena - Minuto de Dios

CIV O SEGMENTO VIAL:

10009965

DG 82H CON TV 73A

ACTIVIDAD: Reunión con comunidad, por daños de red de acueducto



Anexo 6







Anexo 7

Bogotá, 01 de marzo de 2024

Señores

Alcaldía Local de Engativá del Distrito de Bogotá.

Calle 71 No. 73a-44

Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

E.S.M.

Referencia: Petición para agotar requisito de procedibilidad de Acción Popular (art.144 CPACA) solicitud de acciones de la administración pública para proteger derechos colectivos

ROSA STELLA RUBIO, identificada con C.C. No. 41.788.560 y los habitantes de la diagonal 82h No. 73a (se anexa listado), instauramos ante su despacho DERECHO DE PETICIÓN para agotar requisito de procedibilidad de la acción popular solicitando que adelanten una serie de acciones para proteger los derechos colectivos que están siendo vulnerados por sus acciones y omisiones, en particular los derechos colectivos AL USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O PATRIMONIO PÚBLICO, de los habitantes del barrio Minuto de Dios, sector identificado como Lorena, ubicado en la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. El día 9 de marzo del 2023, un grupo de ciudadanas residentes en el barrio Minuto de Dios, sector Lorena, nos acercamos a la alcaldía de la localidad de Engativá para solicitar el arreglo de la calle en la cuadra donde habitamos, cuya dirección es diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), pues se quebró y se está hundiendo el pavimento. Hace más de 40 años no se llevan a cabo inversiones públicas en beneficio de la comunidad del sector del citado barrio. Logramos hablar con la funcionaria pública Milena Gómez, una de las asesoras de la señora alcaldesa.
2. La semana siguiente se acercó un funcionario delegado desde la Alcaldía Local para llevar a cabo una inspección in situ y tomó fotos. Escuchó nuestros reclamos.
3. El día 12 de abril de 2023, recibimos una convocatoria (anexo 2) puerta a puerta del Fondo de Desarrollo Local de Engativá que incluía los datos de la firma contratista para una reunión de inicio de obra en la UPZ 29 (Minuto de Dios) contrato 492 de 2022 (anexo 3), con el objetivo de socializar las actividades de construcción que se llevarían a cabo en los segmentos viales, peatonales y espacio público de la localidad. En dicha reunión nos informaron que arreglarían el pavimento del barrio la Palestina y también el sector Lorena del barrio Minuto de Dios, calle en la que residimos. La obra iniciaría el día 9 de junio de 2023.
4. Posteriormente, asistimos a una reunión convocada por la alcaldía donde tuvimos la oportunidad de informarle a la ingeniera encargada de la obra, Adriana Prieto, la problemática de la cuadra y acordamos otra reunión in situ para explicarle lo que ocurría con la tubería del agua (se adjunta acta de la reunión llevada a cabo).

5. Decidimos pedir un concepto del acueducto con respuesta bajo el radicado 321001-S-2023-099117 del 5 de mayo del 2023, el cual anexamos, mediante la cual nos informaron que a ellos no les correspondían los arreglos pues se trataba de una responsabilidad de la alcaldía de Engativá. Respuesta de la Empresa de Acueducto: *Al respecto, me permito informar que la EAB-ESP da recomendaciones sobre las redes y estructuras pertenecientes a esta empresa por lo cual es potestad de la Alcaldía Local de Engativá realizar el cambio de las redes, ya que pavimentación de vías no es competencia de esta entidad. Por lo anterior, es preciso señalar que la red de alcantarillado existente en la diagonal 82H # 73A por vía cerrada debe ser rehabilitada si se va a realizar una intervención para rehabilitación del pavimento, debido a que cuando se hagan las excavaciones para el pavimento, la tubería existente puede sufrir desconfinamiento, causando daños en la red de alcantarillado debido a la vetustez de la misma la cual se encuentra actualmente en material de gres.*
6. Hace más de 40 años ninguna institución se ha acercado a la cuadra para hacer una inversión con nuestros impuestos, lo que menos queríamos era que se configurara una situación de detrimento patrimonial pues antes de repavimentar es necesario reparar la tubería del acueducto. Se trata de una situación que se ha presentado en repetidas ocasiones: cada vez que había un problema con la tubería, venían los funcionarios del acueducto a romper la calle para hacer arreglos parciales.
7. Nos comunicamos con la ingeniera de la Alcaldía para informarle del concepto del acueducto y acordamos una reunión donde manifestamos nuestro interés -como ciudadanos- de prevenir situaciones de detrimento patrimonial y mala inversión de los recursos públicos.
8. La ingeniera nos indicó que abordaría la solicitud en una reunión que tenía programada con la alcaldesa. Sin embargo, pasó el tiempo y no recibimos novedades.
9. En junio se suponía que iniciaría la obra, pero eso no ocurrió. Nos pusimos en contacto con la alcaldía y nos informaron que habían tomado la decisión de no llevar a cabo la obra, decisión que no fue comunicada a nuestra comunidad.
10. Nos reunimos con el edil Fabian Peña, le informamos que ya se había presentado una situación similar en un barrio cercano: la alcaldía había pavimentado una cuadra pero tiempo después el acueducto tuvo que romper la vía para arreglar la tubería y volver a pavimentar. Lo anterior evidencia que primero es necesario reparar la tubería del acueducto y luego pavimentar para evitar que se presente una situación de detrimento patrimonial.
11. La Empresa de Acueducto dejó claro que no es de su competencia actualizar las redes de acueducto, tanto así que se presentó el gerente de la zona 2 para comunicar que la competencia del cambio de redes de acueducto para nuestro sector y el cambio de pavimento corresponde a la alcaldía local.
12. Por lo anterior requerimos a la Alcaldía Local que adelante las obras de infraestructura pública que son necesarias y requerimos para nuestra cuadra y que la Alcaldía actúe efectivamente para proteger nuestros derechos colectivos AL USO

Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O PATRIMONIO PÚBLICO y que no se gasten los recursos pavimentándose otras calles de sectores del barrio que están en buen estado y no lo necesitan, generando así una violación a la moralidad pública.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las autoridades públicas están instituidas para proteger los derechos y bienes de los ciudadanos y en este caso las acciones y omisiones de la Alcaldía Local están afectando los derechos colectivos a la UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O PATRIMONIO PÚBLICO protegidos por el artículo 82 de la constitución.

Igualmente la constitución protege el derecho de petición como un derecho fundamental (art.23) y de igual forma señala el artículo 144 del C.P.A.C.A:

“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Subrayado fuera de texto)

III. PETICIONES

Con base en lo narrado solicitamos:

1. Que la alcaldía de Engativá realice los estudios diagnósticos necesarios para establecer el estado de la tubería del acueducto y del pavimentado del sector Lorena en el tramo ubicado entre la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), lo cual como ya quedó establecido es responsabilidad de la alcaldía no del acueducto de B
2. Solicitamos que la alcaldía de Engativá adopte las acciones administrativas, de planeación, técnicas y presupuestales pertinentes a fin de iniciar el proceso de actualización de las redes de tubería del acueducto y posteriormente haga la repavimentación de la cuadra del sector Lorena en el tramo ubicado en la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), y que en un plazo máximo de 1 mes, implemente las

soluciones de fondo o duraderas que arrojen los estudios y dé inicio al desarrollo de las obras civiles correspondientes.

IV. PRUEBAS

Anexo 1: Listado de firmantes

Anexo 2: convocatoria del Fondo de Desarrollo Local de Engativá sobre inicio de obra en la UPZ 29 (Minuto de Dios)

Anexo 3: información de suscripción del contrato 492 de 2022

Anexo 4: carta de respuesta del acueducto

Anexo 5: acta de reunión

NOTIFICACIONES

Recibiremos respuesta en la Diagonal 82h No. 73a-52. Teléfono 311-2022131. Correo electrónico stellarubio75@gmail.com



Rosa Stella Rubio
C.C. No. 41.788.560

Anexos en las siguientes páginas



Bogotá, D. C.

602

Señora

Rosa Stella Rubio

stellarubio75@gmail.com

Diagonal 82h No. 73a-52

Tel. 311-2022131

Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta diseño y cambio de redes segmento vial Diagonal 82h con Transversal 73ª calle cerrada.

Referencia: 20246010048182 (ALE)

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicación registrada con el número citado en la referencia, en la cual manifiesta “(...) ROSA STELLA RUBIO, identificada con C.C. No. 41.788.560 y los habitantes de la diagonal 82h No. 73a (se anexa listado), instauramos ante su despacho DERECHO DE PETICIÓN para agotar requisito de procedibilidad de la acción popular solicitando que adelanten una serie de acciones para proteger los derechos colectivos que están siendo vulnerados por sus acciones y omisiones, en particular los derechos colectivos AL USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y/O PATRIMONIO PÚBLICO, de los habitantes del barrio Minuto de Dios, sector identificado como Lorena, ubicado en la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), con fundamento en los siguientes hechos: (...)”, se presenta contestación en los siguientes términos:

1. En lo que tiene que ver con “(...) Que la alcaldía de Engativá realice los estudios diagnósticos necesarios para establecer el estado de la tubería del acueducto y del pavimentado del sector Lorena en el tramo ubicado entre la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), lo cual como ya quedó establecido es responsabilidad de la alcaldía no del acueducto de B (...)”, se informa que la Alcaldía Local de Engativá mediante oficio con número de Radicado 20236020235591 (**Anexo 1**) elevó consulta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el objetivo de conocer los planes, programas o proyectos de renovación de redes de acueducto y alcantarillado que ejecutará la EAAB a corto, mediano o largo plazo sobre los segmentos viales priorizados para su intervención mediante el Contrato de Obra 492 de 2022. Al respecto, la EAAB mediante comunicado 3231001- S-2023-091031 del 25 de abril de 2023 (**Anexo 2**) informó que para el segmento vial objeto de la presente solicitud, identificado con CIV 10009965 ubicado en la Diagonal 82h entre Transversal 73ª y calle cerrada, se tiene proyectada la ejecución de obras de acueducto, alcantarillado, ambiental y otras, en el marco de la ejecución del proyecto Juan Amarillo.

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en el acta de exclusión de segmentos viales del 30 de mayo de 2023 “(...)En el Comité No.13 del 10 de mayo del

Alcaldía Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A – 44

Código Postal: 111051

Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603

cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Información Línea 195

www.engativa.gov.co

GDI-GPD-F074

Versión: 06

Vigencia: 15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



2023, se socializa la comunicación con Radicado No. 3231001-S-2023-091031 de 25 de abril de 2023, en la cual informa que el CIV 10009965 se encuentra afectado por una futura intervención por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) bajo el Proyecto denominado Juan Amarillo, cabe resaltar que dicha comunicación es la respuesta a la solicitud interpuesta por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) mediante Radicado FDLE No. 20236020235591 del 11 de abril de 2023, en donde se solicita la información relacionada con los Planes, Programas o Proyectos de Renovación de Redes de Alcantarillado y Acueducto existentes sobre los 43 segmentos viales priorizados bajo la Ejecución del Contrato de Obra Pública No. 492 de 2022 (...)” la Alcaldía Local de Engativá en conjunto con la firma interventora y contratista de obra excluyeron el segmento vial identificado con CIV 10009965 - PK 162117 ubicado en la DG 82 H entre TV 73 A y S.E. en el marco de la ejecución del contrato de obra 492 de 2022, en concordancia con lo establecido en el Anexo Técnico y el Estudio Previo del Proceso de Contratación FDLE-LP-492-2022 “(...) El contratista debe tener presente que, durante la ejecución del proyecto, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ podrá excluir (por razones técnicas o presupuestales) algunos de los segmentos y/o vías asignadas a cada grupo, o de ser necesario, incluir otros segmentos y/o vías, siempre y cuando éstos hagan parte de la malla vial local o intermedia de la Localidad de ENGATIVÁ. La inclusión de nuevos segmentos debe obedecer a la necesidad de garantizar la seguridad y movilidad de los usuarios, a la atención a emergencias, a requerimientos judiciales, o para reemplazar aquellos segmentos viales que por razones técnicas no puedan ser intervenidos. (...)”.

2. Frente a “(...) Solicitamos que la alcaldía de Engativá adopte las acciones administrativas, de planeación, técnicas y presupuestales pertinentes a fin de iniciar el proceso de actualización de las redes de tubería del acueducto y posteriormente haga la repavimentación de la cuadra del sector Lorena en el tramo ubicado en la diagonal 82h No. 73a (calle cerrada), y que en un plazo máximo de 1 mes, implemente las 4 soluciones de fondo o duraderas que arrojen los estudios y dé inicio al desarrollo de las obras civiles correspondientes. (...)”, se informa que dada la interferencia que se presenta por las actividades de intervención de redes de acueducto y alcantarillado que tiene el proyectada adelantar la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el segmento vial identificado con CIV 10009965 ubicado en la Diagonal 82h entre Transversal 73ª y calle cerrada, la Alcaldía Local de Engativá no tiene prevista su priorización para actividades de diseño, conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de andenes y zonas peatonales dentro de los contratos que se están ejecutando, como tampoco con el equipo de maquinaria amarilla.

Atentamente,



ANGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcalde Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Uno (3 Folios - Radicado No. 20236020235591 Solicitud información EAAB)

Dos (2 Folios - Radicado No. 3231001- S-2023-091031 Respuesta EAAB)

Tres (30 Folios - Acta de exclusión CTO 492-2022)

Proyectó: José Mauricio Plazas Higuera

Revisó: Anderson Laverde Góngora

Aprobó: Jorge Cerquera Durán.

Alcaldía Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A - 44

Código Postal: 111051

Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603

cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Información Línea 195

www.engativa.gov.co

GDI-GPD-F074

Versión: 06

Vigencia: 15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.